SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-30674 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-41780
No. Proceso: 1931327 **Fecha**: 2022-03-31 08:20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

Doctora
ANA MARTA MIRANDA CORRALES
Jefa Oficina Asesora de Planeación
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Av. Calle 26 57-83
Ciudad

Radicado: **1-2022-41780 Radicado No. 20221100216462**
Asunto: Solicitud de aclaración sobre condiciones de localización para los servicios del cuidado y servicios sociales

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Se necesita tramitar licencia de construcción que autorice el uso para las edificaciones en las que se ha venido prestando servicios sociales y del cuidado, por la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021?

Respuesta.

Las condiciones de localización e implantación de los equipamientos se establecen en el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual dispone que, *con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano.* Esta disposición permite que se desarrollen equipamientos o usos dotacionales en cualquier parte del suelo urbano para garantizar un equilibrio territorial en la prestación de los servicios sociales y del cuidado en el Distrito.

Frente a lo anterior, se debe tener en cuenta que el POT reglamenta las normas urbanísticas de usos del suelo, los cuales se concretan de manera específica en la licencia de construcción, y según las modalidades establecidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En este sentido, para que el uso se entienda como aprobado en una edificación, debe estar autorizado en la licencia de construcción o acto de reconocimiento, según aplique.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-30674 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-41780
No. Proceso: 1931327 **Fecha**: 2022-03-31 08:20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

En consecuencia, si en una edificación se prestan servicios sociales y del cuidado y cuenta con el uso dotacional aprobado en la licencia de construcción, no se requiere de tramitar licencia de construcción, en ninguna de sus modalidades, en la medida que ya se cuenta con esta autorización.

2. ¿Si una edificación cuenta con autorización a través de licencia de construcción para uso dotacional o similares según la normatividad distrital anterior, debe tramitar licencia de construcción por efecto del cambio a otro tipo de servicio del cuidado o social?

Respuesta.

Como se mencionó en la respuesta a la pregunta anterior, el uso dotacional está permitido en todas las áreas de actividad y contiene, todos los servicios sociales y del cuidado. El concepto de hibridación en el POT - Decreto Distrital 555 de 2021, parte de definir un solo uso del suelo dotacional bajo el cual se permiten el desarrollo de varios servicios sociales o del cuidado en una edificación o un predio. Bajo lo dispuesto, una edificación que tenga autorizado el uso dotacional o la denominación que hayan dado normas anteriores para los equipamientos o institucionales en cualquiera de sus modalidades o clases, y en fecha anterior o posterior a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021; puede desarrollar varios servicios sociales y del cuidado sin necesidad de tramitar una licencia de construcción en la modalidad de adecuación, en la medida que el uso ya se encuentra autorizado para esa edificación o predio.

Sin perjuicio de lo anterior, esta hibridación debe realizarse cumpliendo los estándares de calidad espacial, y en esta medida, solo se requerirá licencia de construcción en la modalidad de modificación, cuando por efectos de la aplicación del estándar se deban hacer cambios al proyecto arquitectónico o estructural originalmente aprobado. Entendiendo por modificación entonces, casos como tumbar muros, cerrar o abrir ventanas en fachadas, o en general, intervenciones que no se consideren reparaciones locativas, las cuales no requieren licencia de construcción en ninguna de sus modalidades.

No sobra recordar, que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 242 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 se establece: *“Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística”.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 4 **Anexos**: No
No. Radicación: 2-2022-30674 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-41780
No. Proceso: 1931327 **Fecha**: 2022-03-31 08:20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**: XXXXXX-XXXXX

3. Teniendo en cuenta el parágrafo 5 del artículo 2.2.6.1.1.7 "licencia de construcción y sus modalidades" del Decreto 1077 de 2015, es preciso aclarar: ¿si una entidad presta actividades administrativas o de atención al público en edificaciones licenciadas con uso de servicios empresariales y personales, independientemente del sector que preste este servicio, se entiende que tiene autorizado el uso el servicio del cuidado o social?

Respuesta.

El artículo 94 del POT, Decreto Distrital 555 de 2021, define el servicio social de administración pública como aquellos *destinadas a las actividades administrativas o atención al público, de todos los niveles del Estado, así como los servicios diplomáticos, cooperación internacional y organismos multilaterales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se preste este servicio en oficinas, se considerará como parte del uso de comercio y servicios. (…).*

Como se puede observar, en esta definición se armoniza el parágrafo 5 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, precisando que, si una entidad pública presta actividades administrativas o de atención al público, en edificaciones licenciadas con uso de oficinas, comercio y servicios, *servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma de uso del suelo aplicable,* se entiende que estas actividades hacen parte del servicio social de la administración pública, permitiendo la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, independiente del servicio social o del cuidado y cuya atención se esté realizando en estas oficinas, contando así, para estos casos, con el permiso para que se preste este servicio en la edificación, *sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.*

4. Así mismo, dado que en el mismo parágrafo 5 del artículo 2.2.6.1.1.7 determina: "(…) edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, (…)." (Negrilla texto original), es preciso dar claridad sobre cuáles son las "denominaciones similares" en la normatividad urbanística anterior y actual de Bogotá.

Respuesta

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El uso de oficinas ha sido clasificado en las diferentes normas de usos del suelo del distrito, así:

En el Acuerdo 7 de 1979 se señalaban como venta de servicios, como oficinas propiamente en el Acuerdo 6 de 1990 (reglamentado en el Decreto 325 de 1992), y en el Decreto Distrital 190 de 2004 se clasificaban como servicios personales o servicios empresariales.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021, el servicio de oficinas se estableció como una categoría de los usos comerciales y de servicios.

Finalmente, nos permitimos señalar que el presente concepto se enmarca bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".* La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Cordial saludo,



Edgar Andres Figueroa Victoria
Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyectó: Alonso Cárdenas Spittia – Subsecretaría de Planeación Territorial
Paola Cecilia Cáceres R – Contratista, Dirección Planes Maestros y Complementarios

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.